

Juan Carlos Morón Urbina
Socio. Estudio Echecopar



¿Confiscación?

Subrepticiamente, la Ley del Presupuesto de 1990 (art. 410) dispuso la transferencia de la propiedad de tierras eriazas de la costa al Inade.

Uno de los afectados, que ya tenía inscrita su propiedad, interpuso una Acción de Amparo. El Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda y desarrolló algunas líneas maestras sobre la forma válida para realizar una expropiación.

Según el TC, los elementos esenciales a considerar son: i) solo mediante una ley especial del Congreso se establecen los supuestos de expropiación; ii) deben existir razones de seguridad nacional o de necesidad pública, no se puede justificar por el interés social; iii) el pago previo de la indemnización completa y plena que comprende el justiprecio del bien expropiado y la compensación por el perjuicio generado, que deben establecerse en el procedimiento expropiatorio; y iv) el respeto al debido proceso.

En consecuencia, el TC aclara que serán expropiaciones inconstitucionales o virtuales confiscaciones aquellas realizadas al margen de una ley especial del Congreso o sino se precisa cómo esa medida responde a razones de seguridad nacional o necesidad pública, y, aun cumpliéndose ambas, si la expropiación se ejecuta sin plena y previa indemnización. En definitiva, la expropiación es posible, pero siempre que se respete la Constitución.

La sentencia comentada es del Expediente 05614-2007-AA.